



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendado veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2014) se ordeno admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00013-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación del señor CARLOS SAID ROLON VILLAMIZAR con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.907.285 de Tibú, hijo de la señora ROSA VILLAMIZAR DE ROLON quien tenía la calidad de poseedora del Predio rural denominado La Reserva con un área de 10 hectáreas y 737 m<sup>2</sup> con los siguientes linderos y medidas que los individualizan, **NORTE:** con Jesús Emilio Rincón Collantes en 404,02 mts **SUR:** con Miguel Cuellar en 218,12 mts. **ORIENTE:** con Asdraldo Cañizalez en 299,87 mts **OCIDENTE:** con Andelfo Bautista en 373,86 mts. Que hace parte de uno de mayor extensión llamado Campo Hermoso identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-25605 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cédula Catastral No. 00-03-0006-0256-000 ubicado en la Vereda La Perla del Municipio de Tibú – N. de S., con un área de 40 hectáreas y 6.052 m<sup>2</sup> con los siguientes linderos: **NORTE:** con Andelfo Bautista en una longitud de 293,38 mts., **SUR:** con Eulises Albarracín, en una longitud de 300,88 mts. **ORIENTE:** Rafael Solano, en una longitud de 584,08 mts **OCIDENTE:** con Ramiro Moncada, en una longitud de 709,37 mts; de acuerdo con el informe Técnico Predial expedido por el Coordinador del área Catastral, Profesional Especializado de la UAEGRTD, ingeniero Catastral Rodrigo Rodríguez Figueroa MP No. 25222-106092 CND.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los tres (3) días del mes de febrero de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5740698  
Correo Electrónico: [j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)